



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

02-05

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación interinstitucional, que celebran de una parte el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, con RUC N° 20433270461, con domicilio legal en Av. Arequipa 375 Urb. Santa Beatriz - Cercado de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente (e) **MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA**, identificado con DNI N° 07241291, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2016-MIMP, de fecha 06 de octubre de 2016, a quien en adelante se le denominará el **CONADIS**; y de la otra parte la **BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO**, con RUC N° 20186862954, con domicilio legal en la Calle Elias Aguirre N°248, Interior 07, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Presidenta de Directorio Dra. **MARÍA ROSARIO VERASTEGUI LEÓN**, identificada con DNI N° 16482709, a quien en adelante se le denominará la **BENEFICENCIA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

EL CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuyas funciones son, entre otros, "formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad", y "dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad", a fin de promover el desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica de las personas con discapacidad.

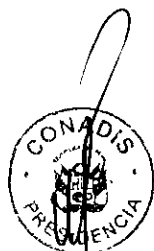
LA BENEFICENCIA, es un organismo público descentralizado integrante del Sistema Nacional para la Población en riesgo – SPR, tiene como misión atender con calidad a las personas con riesgo físico, social y moral, impulsando la equidad de género e igualdad de oportunidades, capacitándolas para su inserción en la actividad productiva, teniendo como base la eficacia en la administración de su patrimonio y optimizando su rendimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrito por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 29127 y aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N° 073-2007-RE.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto articular esfuerzos para el logro de los objetivos comunes, estableciendo compromisos orientados a la atención, coordinación y apoyo a las





personas con discapacidad, con la finalidad de promover su desarrollo e inclusión en la Región.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo son persona con discapacidad que tienen una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás en la Región.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Es responsabilidad de las instituciones que suscriben el presente convenio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligaciones de la BENEFICENCIA:

- Ceder en uso, de manera temporal, la Oficina N° 28, ubicada en el Jr. Elías Aguirre N° 242, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Obligaciones del CONADIS:

- Usar el ambiente cedido como oficina de Conadis en Lambayeque
- Mantener el ambiente cedido en buenas condiciones de funcionamiento y conservación.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Ambas partes realizarán el seguimiento y evaluación del presente convenio, a través de sus representantes designados por cada una de las partes, quienes deberán emitir informes, semestrales respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de su vigencia. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar a las disposiciones contenidas en el presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.





CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio por incumplimiento de todos o alguno de las obligaciones contraídas, en especial por dar al ambiente cedido un uso diferente al establecido o por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier documentación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

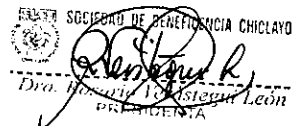
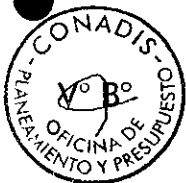
Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción o vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la Buena fe y común intención de las partes hasta agotar posibilidades y ofrecer una solución.

Para tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante cartas simples y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por las partes y formará parte integrante del presente instrumento.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo suscriben, en (03) tres ejemplares de idéntico tenor y valor, en la ciudad de Chiclayo, a los DOS días del mes de MAYO del año dos mil diecisiete.



MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA
 Presidente (e)
 Consejo Nacional para la Integración de la
 Persona con Discapacidad

MARÍA ROSARIO VERASTEGUI LEÓN
 Presidenta de Directorio
 Sociedad de Beneficencia Pública de
 Chiclayo